



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2002-00311-00
DEMANDANTE: JAIR ENRIQUE ORTIZ RIVAS
DEMANDADO: WILLIAM ORTIZ CORONELL

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el presente proceso se observa que, mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2022, se le concedió al demandante el término de diez (10) días al señor **JAIR ENRIQUE ORTIZ RIVAS** con el fin de que demostrara con prueba idónea de que padece algún impedimento corporal o mental que no le permita o le inhabilite para subsistir por sus propios medios.

No obstante, la parte demandante hasta la fecha no ha contestado el requerimiento realizado por el Juzgado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el demandante es mayor de edad (36 años), que no posee ningún tipo de discapacidad corporal, mental o que se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo de conformidad con el Artículo 422 del CC., el Juzgado ordenará dar por terminado el presente proceso, levantar las medidas cautelares a que haya lugar y el archivo del proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

TERCERO: Entréguese los títulos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta del Juzgado en aplicación a las medidas cautelares decretadas en el presente proceso al demandado señor **WILLIAM ORTIZ CORONELL**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71e70f05e3b376917de9f779c747065e97245dc1573221a44a61188c9b39a2b3
Documento generado en 04/03/2022 03:15:24 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 037
Fecha: 07 de febrero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
04 de febrero de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>